



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ELVIA MONICA CERRA BETANCOURT.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR SA-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00243-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 18 de marzo de 2.021, notificado en estado No. 048 del 25 de marzo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 26 de marzo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 18 de marzo de 2.021, notificado en estado No. 048 del 25 de marzo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 26 de marzo de 2.021 fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones de la demanda, que debieron estar individualizadas con numeraciones distintas e identificadas en pretensiones declarativas y condenatorias al tenor del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, de la misma forma, se logra avizorar que el poder, presentado en la demanda, no enuncia todos los asuntos pretendidos por los cuales se confiere para instaurar la demanda, tal como se había advertido en auto del 18 de marzo de 2.021, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

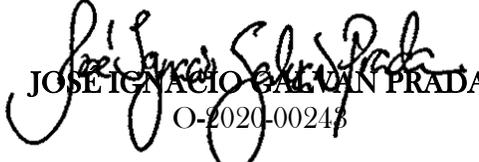
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2020-00243

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 066
La Providencia de fecha Día 29 Mes 04 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo